



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 de febrero de 2024.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Edier Alberto Taborda Barrientos
Demandada	Antioqueña de Porcinos S.A.S.
Radicado	2023-230
Auto Interlocutorio	867
Asunto	Tiene como indicio grave. Niega llamamiento en garantía. Fija fecha audiencia.

Habiéndose cumplido el término para que la demandada aportara el cumplimiento de los requisitos a la contestación de la demanda exigidos mediante auto anterior, sin que se allegaran los mismos, habrá de darse aplicación a lo establecido por el parágrafo 3 del artículo 31 del CPTSS, que nos remite al parágrafo 2 del mismo estatuto, esto es, se dará como indicio grave en contra de la demandada la falta de contestación de la demanda.

Por otra parte, en cuanto al llamamiento en garantía formulado por la demandada a Seguros Generales Suramericana S.A., fundamentándose para ello en el hecho de haber afiliado al demandante a la ARL, para el amparo de los riesgos profesionales (sic), y que con ocasión de las pretensiones es que convoca a la citada sociedad, advierte el despacho desde ahora que no resulta procedente el mismo.

Para resolver se considera: los artículos 64 y 65 el Código General del Proceso, CGP, sobre dicho llamamiento prescriben:

Artículo 64 *"(...) quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia" ... "podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".*

Artículo 65 *"(...) la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables. El convocado podrá a su vez llamar en garantía".*

Visto el fundamento que aduce la demandada para realizar el llamamiento en garantía, considerando la finalidad de dicha figura procesal y las pretensiones objeto de la demanda, no se encuentra fundamento alguno para tal llamamiento; lo anterior poque como lo define el artículo 1º de la Ley 1562 de 2012, que modifica el sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional: **"Sistema General de Riesgos Laborales: Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan"**(subrayas propias). Significa lo anterior que el propósito del Sistema de Riesgos Laborales es proteger a los trabajadores de las contingencias o daños que sufran con ocasión de la relación laboral, por ello se impone a los empleadores la obligación de trasladar los riesgos a las entidades especializadas, mediante una cotización a su cargo,

para que con ello exista la posibilidad de que el empleador sea sustituido en las consecuencias de haberse materializado el riesgo laboral.

Ahora, en cuanto a los objetivos del Sistema de Riesgos Laborales, citados en el artículo 2º del Decreto Ley 1295 de 1994, tenemos entre otros: "*b) Fijar las prestaciones de atención de la salud de los trabajadores y las prestaciones económicas por incapacidad temporal a que haya lugar frente a las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional. c) Reconocer y pagar a los afiliados las prestaciones económicas por incapacidad permanente parcial o invalidez, que se deriven de las contingencias de accidente de trabajo o enfermedad profesional y muerte de origen profesional*".

Así las cosas, en este asunto en medida alguna el demandante está pretendiendo del empleador el pago de prestaciones económicas derivadas del accidente de trabajo que aduce en los hechos de la demanda haber sufrido, y en esa medida, pese a la relación legal y contractual que pudiera tener la demandada con la sociedad que llama en garantía, para este asunto en particular no resulta procedente la figura del llamamiento en garantía.

En consecuencia, por lo antes considerado, se negará el llamamiento.

Finalmente, y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar indicio grave a la demandada Antioqueña de Porcinos S.A.S. la falta de contestación de la demanda, como se expuso en la parte motiva.

Segundo. Negar el llamamiento en garantía solicitado por la sociedad Antioqueña de Porcinos S.A.S. a Seguros Generales Suramericana S.A.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana (09:00a.m.). Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba solicitada.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 031 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 01 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario